



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: EX-2024-01368516- -NEU-LYT#MSEG - PERDON ADMINISTRATIVO - FRANCISCO MARCELO ESCUDERO

VISTO:

El expediente electrónico EX-2024-01368516- -NEU-LYT#MSEG mediante el cual el señor **FRANCISCO MARCELO ESCUDERO** solicitó el otorgamiento de perdón administrativo; y

CONSIDERANDO:

Que el 25 de junio de 2024 el señor Francisco Marcelo Escudero solicitó el otorgamiento de perdón administrativo ante el Ministerio de Seguridad;

Que en su presentación detalló su carrera en la institución policial, manifestó que en su último destino fue sancionado y que presentó recursos que fueron desestimados. Asimismo, expresó que fue destituido por acumulación de días de arresto, afirmando que dichas causas estaban “...*saturadas de vicios...*”;

Que sostuvo que durante su desempeño en la institución policial recibió felicitaciones por su labor, expuso que su interés personal era ser reincorporado a las fuerzas policiales y manifestó que desde su destitución hasta la actualidad se desempeñaba como chofer en una empresa;

Que surge de los antecedentes que mediante Decreto N° 969/12 del 21 de mayo de 2012 se dispuso la destitución por cesantía “...*del Sargento Francisco Marcelo Escudero (...) por aplicación de lo estipulado en los Artículos 26° del Reglamento de Régimen Disciplinario Policial y 56° Inciso a) e in fine de la Ley Provincial 715.*”;

Que el 13 de agosto de 2024 tomó intervención la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Seguridad, la cual emitió el Dictamen DICFC-2024-378-E-NEU-LYT#MSEG;

Que a fin de brindar tratamiento al presente cabe advertir que el objeto se circunscribe al análisis del planteo formulado por el peticionante respecto a la viabilidad del perdón administrativo solicitado y a controlar la legalidad de la actuación efectuada hasta esta instancia;

Que tal como surge de los antecedentes el señor Escudero solicitó al Poder Ejecutivo Provincial el perdón administrativo con el propósito de reingresar a la institución policial;

Que el instituto del perdón administrativo surge implícito del artículo 214° inciso 17) de la Constitución de la Provincia del Neuquén cuando, en ocasión de enumerar las atribuciones conferidas al gobernador, dispone: “*El gobernador es el jefe de la Administración de la Provincia y tiene las siguientes atribuciones y deberes: (...) 17. Conocer y resolver las peticiones, reclamos y recursos administrativos*”;

Que el perdón administrativo presupone la previa existencia de una sanción administrativa expulsiva que motive la extinción del vínculo laboral;

Que al respecto el Tribunal Superior de Justicia afirmó que: “... *el pedido de perdón o conmutación de la sanción administrativa presupone la legitimidad de la misma...*” (“Erdozain Rodolfo Mario c/ Provincia del Neuquén s/ Acción Procesal Administrativa”, Expediente N° 3615/12, Acuerdo N° 22 del 08/05/2014);

Que en igual sentido la doctrina sostuvo que: “... *el perdón de la Administración Pública no solo que extingue la sanción disciplinaria sino que (...) supone la efectiva existencia de la falta disciplinaria y la regularidad del acto que la sancionare, diferenciándose en esto de la declaración de ilegitimidad de la sanción, que puede deberse a la inexistencia material o jurídica de la falta imputada o a la irregularidad del acto que la castiga. (...) El otorgamiento del perdón o de la condonación pertenece a la actividad discrecional de la Administración Pública, la cual actuará en un sentido o en otro según las circunstancias particulares del caso*” (MARIENHOFF, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Editorial Abeledo - Perrot, Lexis Nexis, 1998, Tomo III-B, página 153);

Que el instituto del perdón administrativo implica la aceptación de la legalidad del procedimiento sancionatorio previo y del decreto dictado como resultado, como así también de la sanción aplicada. No obstante, surge del planteo del señor Escudero un cuestionamiento a la legalidad de los procedimientos sancionatorios al afirmar que aquellos presentaban vicios;

Que en mérito a lo desarrollado deviene abstracto el tratamiento de la solicitud de reincorporación a la institución policial;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho efectuadas, corresponde rechazar la solicitud de otorgamiento de perdón administrativo formulada por el señor Francisco Marcelo Escudero, toda vez que no reúne los requisitos necesarios a tal fin;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que el solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno mediante el Dictamen DICFC-2024-211-E-NEU-AGG;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1°: RECHÁZASE el perdón administrativo solicitado por el señor FRANCISCO MARCELO ESCUDERO, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: Notifíquese al interesado lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

